

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-0001-2014-0009-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante Apoderado Judicial, contra JAIME ANTONIO SANTIAGO MADARIAGA, para decidir sobre la viabilidad de dar por terminado el presente proceso.

En escrito que antecede, la parte demandante solicita la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación y costas procesales y consecuente con ello, se cancele la medida cautelar vigente y se ordene el archivo definitivo del proceso.

El artículo 461 del Código General del Proceso establece: "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*".

Así las cosas, revisada la actuación, se aprecia claramente que, mediante autos del 4 de marzo de 2014, 20 de noviembre de 2017 y 15 de mayo de 2019, se decretó como medida cautelar el embargo y posterior retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario posea el demandado JAIME ANTONIO SANTIAGO MADARIAGA en el Banco Agrario de Colombia del municipio de Teorama, en el Banco Bogotá y en el Banco Davivienda.

De otro lado pese de haberse decretado dicha medida y haberse registrado la misma ante la oficina correspondiente, aún no se ha logrado el embargo y retención de sumas de dinero alguna ni se ha fijado fecha para la diligencia de remate, al igual que se ordenó seguir adelante con la ejecución. Sin embargo, según información de la parte demandante, el demandado ha cancelado la totalidad de la obligación y las costas del proceso, razón por la cual el Despacho accederá a lo peticionado por el apoderado de la parte demandante en el sentido de dar por terminado el proceso y dispondrá en consecuencia, levantar la medida cautelar, que para el efecto se oficiará en tal sentido a la Directora de Oficina del Banco Agrario de Colombia S.A. del municipio de Teorama, Banco de Bogotá y Banco Davivienda, respectivamente.

No se condenará en costas por no constar que se hayan causado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago de la obligación, iniciado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra JAIME ANTONIO SANTIAGO MADARIAGA.

SEGUNDO: LEVANTAR el embargo y posterior retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario posea el demandado JAIME ANTONIO SANTIAGO MADARIAGA en el Banco Agrario de Colombia del municipio de Teorama, Banco Bogotá y Banco Davivienda, decretado mediante providencia del 4 de marzo de 2014, 20 de noviembre de 2017 y 15 de mayo de 2019, respectivamente. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Archívese el proceso en forma definitiva. No se condena en costas a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

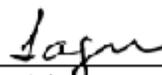
El Juez,


JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 25 DEL MES NOVIEMBRE DE 2022
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 41

SECRETARIA:


Luz Adriana González Naváez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-0001-2022-00120-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante Apoderado Judicial, contra LEIDY QUINTERO QUINTERO, para decidir sobre su admisibilidad.

Para tal efecto, la parte demandante presenta como recaudo ejecutivo los siguientes títulos valores:

Pagaré UNO, No. 051206100009876, por valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SIETE PESOS M/CTE (\$4.378.007).

Pagaré DOS, No. 051206100015214, por un valor de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$16.281.691).

Revisada dicha demanda, se observa que reúne a cabalidad los requisitos formales previstos en los artículos 82, 84, 85, 422 y 468 del Código General del Proceso.

Además, dichos títulos valores reúnen los requisitos que exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, infiriéndose que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo establece el Artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual es procedente librar el correspondiente mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE a LEIDY QUINTERO QUINTERO, **PAGAR**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas:

Pagaré N° 1.- COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.880.052).

La suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$349.059) correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa variable DTF+7 puntos efectiva anual, desde el día 18 de diciembre de 2021 hasta el 18 de octubre de 2022.

Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el **pagaré DOS No. 051206100009876**, desde el día 19 de octubre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Pagaré N° 2.- COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$14.997.857).

La suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.150.285) correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa variable DTF + 2 puntos efectiva anual, desde el día 13 de febrero de 2021 hasta el 18 de octubre de 2022.

Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el **pagaré DOS No. 051206100015214**, desde el día 19 de octubre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, córrasele el respectivo traslado por el término de diez (10) días y a su vez hágasele entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo previsto en el Título XXVII, Capítulo II, Artículo 497 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

CUARTO: Reconózcase al Dr. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

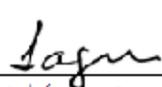
El Juez,


JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 25 DEL MES NOVIEMBRE DE 2022
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 41

SECRETARIA:


Luz Adriana González Narváez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-0001-2022-00124-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante Apoderado Judicial, contra OMAR QUINTERO GARAY, para decidir sobre su admisibilidad.

Para tal efecto, presenta la parte demandante como recaudo ejecutivo un título valor correspondiente a un pagaré No. 051726100005164, por un valor de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$14.249.697).

Revisada dicha demanda, se observa que reúne a cabalidad los requisitos formales previstos en los artículos 82, 84, 85, 422 y 468 del Código General del Proceso.

Además, dicho título valor reúne los requisitos que exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, infiriéndose que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual es procedente librar el correspondiente mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE a OMAR QUINTERO GARAY, **PAGAR**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas:

-COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$12.500.000).

La suma de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.270.872) correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de DTF +6.5 puntos efectiva anual desde el día 14 de agosto de 2021, hasta el 31 de octubre de 2022.

Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 051726100005164, desde el día 01 de noviembre de 2022 y

hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$40.854) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el anterior pagaré.

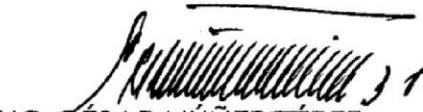
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, córrasele el respectivo traslado por el término de diez (10) días y a su vez hágasele entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo previsto en el Título XXVII, Capítulo II, Artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconózcase al Dr. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

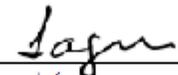
El Juez,


JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 25 DEL MES NOVIEMBRE DE 2022
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 41

SECRETARIA:


Luz Adriana González Narváez